



RESOLUCIÓN N° 66.

DEL 30 DE JUNIO DE 2011.

Por medio de la cual se modifican los artículos veintitrés (23) y veinticuatro (24) del Reglamento estudiantil y se adiciona el artículo cincuenta y dos (52) de esta misma norma.

LA Rectora de la Institución Universitaria Latina Unilatina
En uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el literal L del artículo treinta y cuatro (34) de los estatutos de la Institución faculta al Rector para expedir y reformar los reglamentos académicos, estudiantil, profesoral y de bienestar institucional.

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese el artículo veintitrés (23) del Reglamento Estudiantil, el cual quedara así:

ART. 23. PERDIDA DE BENEFICIOS.

Los beneficios otorgados por la Institución a los estudiantes se perderán por las siguientes razones:

1. Obtener un promedio académico general en el semestre inferior a 4.0.
2. Ser sancionado de conformidad a lo ordenado en el CAPITULO XII del Reglamento estudiantil, por incurrir en cualquiera de las conductas descritas en el artículo cincuenta y dos (52) de este mismo ordenamiento.
3. No tramitar en los tiempos ordinarios que determine la universidad y en debida forma, todos los procesos académicos y actividades relacionadas con la matrícula, inscripción de materias, cancelación de asignaturas, solución de inquietudes sobre calificaciones definitivas ya registradas, solicitudes de homologaciones, retiro de la Universidad o aplazamiento del período académico.

SEGUNDO: Modifíquese el artículo veinticuatro (24) del Reglamento Estudiantil, el cual quedara así:



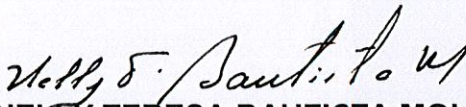
ART. 24. RECLAMOS.

Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre las calificaciones de las evaluaciones, deberá presentarlo de manera verbal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de socialización de la nota, dirigiéndose al docente encargado de la materia, indicando claramente los motivos y fundamentos de la inconformidad. Si la solicitud no es atendida dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del reclamo, la respuesta no se encuentra debidamente fundamentada o no se profiere oportunamente deberá dirigirse inmediatamente por escrito al Director de Programa correspondiente y en caso de no quedar satisfecho con la respuesta obtenida de éste, acudir al Consejo Académico de la institución.

TERCERO: Agréguese un PARÁGRAFO al artículo cincuenta y dos (52) del Reglamento Estudiantil, el cual tendrá el siguiente texto:

PARÁGRAFO: La sanción aplicada por incurrir en cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior, generara de manera inmediata y sin ningún otro pronunciamiento la perdida de los beneficios otorgados por la Institución.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


NELLY TERESA BAUTISTA MOLLER.
RECTORA.